

EDICTO de 21 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, dimanante del procedimiento de faltas núm. 38/2008. (PD. 2994/2009).

NIG: 0490241P20082000272.
Procedimiento: J. Faltas Inmediato 38/2008. Negociado:
Contra: María Chirila y Ionut Ureche.

E D I C T O

Don Francisco Javier Asensio Cañadas, Secretario del Juzg. de Primera Inst. e Instruc. núm. Dos de El Ejido.
Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 38/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

« S E N T E N C I A

En El Ejido, a 5 de agosto de 2008.

Vistos por mí, María Antonia Benito Bethencourt, Juez del Juzgado de Instrucción núm. Dos de El Ejido, en funciones de sustitución reglamentaria, los presentes Autos de juicio inmediato de faltas núm. 38/08, sobre hurto, en virtud de denuncia, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, como denunciante Francisco Rodríguez Cano y en calidad de denunciados, María Chirila y Ionut Ureche, conforme a las facultades que me han sido dadas por la Constitución, dicto la siguiente Sentencia.

F A L L O

Que debo condenar y condeno a María Chirila como autora responsable de una falta de hurto a la pena de multa de 20 días a razón de 6 euros al día, con un total de 120 euros.

Que debo condenar y condeno a Ionut Ureche como autor responsable de una falta de hurto a la pena de multa de 20 días a razón de 6 euros al día, con un total de 120 euros. En el supuesto de que se produjera el impago de la multa impuesta, será de aplicación lo previsto en el art. 53 del Código Penal, que regula la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa.

Se impone igualmente a los condenados la obligación solidaria de abonar, a favor del establecimiento Mercadona, la cantidad de 11,90 euros.

Las costas procesales se imponen a los condenados.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Almería, permaneciendo durante dicho plazo las actuaciones a disposición de las partes en la Secretaría del mismo. A dicho recurso se le dará el trámite previsto en los arts. 976, con relación al 790 y 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en El Ejido y en la fecha que encabeza la misma, de lo que yo el Secretario doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a María Chirila y Ionut Ureche, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en El Ejido, a veintiuno de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 23 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, dimanante del procedimiento de faltas núm. 16/2009. (PD. 2995/2009).

Procedimiento: J. Faltas 16/2009. Negociado:
NIG: 0490241P20092000053.

E D I C T O

Don Francisco Javier Asensio Cañadas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido.
Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 16/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

« S E N T E N C I A

En la Ciudad de El Ejido, a dieciséis de junio de dos mil nueve.

El Sr. don Manuel José Rey Bellot, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta ciudad, ha visto y oído los presentes autos de Juicio de Faltas, número 16 de 2009, seguidos en este Juzgado por supuesta falta de amenazas leves, apareciendo como denunciante Livia Toma; y como denunciado Florin Niculescu.

F A L L O

En nombre de su Majestad el Rey y por la autoridad que me confiere la Constitución de la Nación Española

HE DECIDIDO

Que debo absolver y absuelvo libremente a Florin Niculescu de todos los hechos imputados al mismo, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación a presentar ante este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Almería, en el plazo de cinco días contados desde la notificación de esta resolución, de conformidad con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal vigente.

Así por la presente lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, y en el día de su fecha, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Florin Niculescu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en El Ejido, a veintitrés de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 29 de septiembre de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante del procedimiento núm. 655/2007.

Procedimiento: Cantidad 655/2007. Negociado: DE.
Sobre: Reclamación de cantidad.
NIG: 1102044S20070001312.
De: Don Vicente Sánchez Tenorio.
Contra: M.D.N. Construcciones, S.L., y Conquero, S.L.